



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Comisión de Asuntos Americanos
Héctor López Obando
Presidente

+593 099 922 0610
presidencia@caam23.org
www.caam23.org

Quito, Ecuador.

RESOLUCIÓN DE LOS NOTARIADOS DE AMÉRICA REUNIDOS EN BRASILIA, BRASIL, EN EL MARCO DE LAS REUNIONES INSTITUCIONALES DE LA UINL, EN APOYO UNANIME AL NOTARIADO DE PUERTO RICO SOBRE DEONTOLOGIA NOTARIAL

1.- Pertenencia de Puerto Rico a la UINL.

Puerto Rico forma parte de la Unión Internacional del Notariado (UINL) y en los últimos años viene realizando un esfuerzo dirigido a la prestación de un mejor servicio a la ciudadanía mediante la mejora en la regulación y funcionamiento de la profesión notarial. El sistema romano-germánico, conocido por Notariado Latino, que es un sistema cautelar, se encuentra implantado en alrededor de 120 países, que representan a 2/3 de la población mundial y a más del 60% del Producto Interno Bruto mundial. La mayor parte de ellos están integrados en la Unión Internacional del Notariado (UINL). Actualmente forman parte de la UINL 91 países, de los cuales 22 de ellos se encuentran entre los 28 que integran la Unión Europea, y 15 de ellos forman parte de los 19 que componen el G20. Es el sistema jurídico documental de Europa continental y, por tanto, el de la mayoría de los países de la Unión Europea, entre ellos España, Italia, Francia, Bélgica, Luxemburgo, Holanda, Alemania, Grecia, Austria, Suiza, etc. Es el sistema propio de los países de Iberoamérica. En América del norte, existe en México y Canadá, en su provincia de Quebec; en América del sur, incluyendo en Argentina, Brasil, Ecuador y Perú, entre otros. También en Oceanía, como es el caso de Indonesia. Por sus ventajas, es actualmente el sistema más extendido en el mundo y por el que optaron los países de la Europa del este, tras la caída del telón de acero, así, Polonia, Hungría, las repúblicas Checa y Eslovaca, Rusia, Ucrania, Croacia, Eslovenia, etc. También durante el siglo XX y comienzos de XXI, en Asia, es el sistema por el que han optado los principales países, como Japón, Corea del sur, China, Vietnam o Mongolia. También es un sistema con amplia implementación en los países de África, especialmente países francófonos de habla portuguesa.

Es, desde el punto de vista del costo para los ciudadanos y los estados, un sistema eficiente y económico.

Carle Irlanda L10 16
y Avenida República del Salvador
Edif. Siglo XXI Ter. Piso

www.caam23.org



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Unión de Estados Americanos
Homero López Obando
Presidente

+593 099 922 0610
presidencia@caam23.org
www.caam23.org

Quito, Ecuador.

2.- Las reglas comunes al notariado mundial.

La deontología es cardinal en el buen funcionamiento del servicio notarial. A fin de crear un patrón común de cómo debe ser un Notario y cuál ha de ser su comportamiento, el 8 de octubre de 2013, la Asamblea de Notariados miembros de la UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO (UINL), adoptó las normas sobre Deontología y Reglas de Organización del Notariado, que constituye un verdadero Código de la UINL, Dice su art. 1º que «las disposiciones contenidas en este Código constituyen un régimen jurídico modelo de la deontología de los Notariados incorporados a la UINL» (en adelante CUINL). Este documento contiene un desarrollo y actualización de otros dos documentos anteriores: los Principios Fundamentales del sistema de notariado de tipo latino, aprobados por la Asamblea de Notariados miembros de la UINL en Roma (Italia), el 8 de noviembre de 2005 y de los Principios de deontología notarial, aprobados por la Asamblea de Notariados Miembros de la UINL en la Ciudad de México el 17 de octubre de 2004. El CUINL, que tiene «vocación de aplicarse a todos los Notariados incorporados o que pretendan su incorporación a la UINL», sintetiza unos mínimos que han sido reconocidos como el deber ser de los notariados y los notarios, por las experiencias y estudios compartidos durante los setenta y cinco años de vida de la UINL. Con ello se busca el fortalecimiento institucional a través de una adecuada regulación y la excelencia en la prestación del servicio notarial a las personas y a la sociedad, con el objetivo último de colaborar al bien común y a la mejora de los países.

3. El notario es una profesión bien definida y distinta de otras jurídicas como la abogacía o la judicatura.

El Parlamento Europeo, teniendo en cuenta el Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos (publicado en Documentos de Sesión, del 9 de diciembre de 1993 –A 30422/93) emitió con fecha 18 de enero de 1994 una resolución sobre la situación y la organización del Notariado en los Estados miembros de la Comunidad Europea, mediante la cual expresó: “... que la actividad del Notario se caracteriza por una delegación parcial de la soberanía del Estado, que garantiza el servicio público de la elaboración de contratos y la legalidad y autenticidad y fuerza ejecutoria y probatoria de éstos, así como el asesoramiento previo imparcial prestado a

Calle Irlanda 110-116
y Avenida República del Salvador
Edif. Siglo XXI 3er Piso

www.caam23.org



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Comisión de Estados Americanos
Honorable López Obando
Presidente

+593 099 922 0610
presidencia@caam23.org
www.caam23.org

Quito, Ecuador.

las partes interesadas, con miras a descongestionar a los tribunales...". Y añade que la profesión de notario "... se caracteriza en lo fundamental por una serie de elementos prácticamente comunes, que pueden resumirse de la siguiente forma: delegación parcial de la soberanía del Estado para asegurar el servicio público de la autenticidad de los contratos y de las pruebas; actividad independiente que se ejerce en el marco de un cargo público, bajo la forma de una profesión liberal... pero sometida al control del Estado –o del órgano estatutario designado para esto por la autoridad pública– en lo que se refiere a la observancia de las normas referentes al documento notarial, a la reglamentación de las tarifas en interés de los clientes, al acceso a la profesión o a la organización de la misma; función preventiva a la del juez, en cuanto que elimina o reduce los casos de litigio; funciones de asesor imparcial."

4. Fines de la función notarial.

La función notarial está íntimamente ligada a la realización de la Justicia y la Paz, meta principal en los sistemas jurídicos romano germánicos o de Notariado latino, que coincide con el Objetivo 16 de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la ONU, como se puso de manifiesto por la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica (COMJIB) en la reunión de Antigua, en febrero de 2016. El notariado contribuye a la realización de la justicia, con documentos justos y bien configurados que evitan conflictos, y doten de seguridad y certeza al tráfico jurídico. El control de legalidad notarial contribuye a la realización del ordenamiento jurídico y a la aplicación de las normas, (Meta ONU 3) a fin de que las relaciones contractuales se desarrollen en un clima de respeto a las leyes, evitando contiendas y los costes morales y patrimoniales que ellas originan. La actuación notarial garantiza que el acto o negocio jurídico que se instrumenta es válido y respetuoso con las normas.

La función preventiva del Notario mejora el acceso a la justicia, ayuda a reducir la congestión del sistema judicial (Meta ONU 3), y también contribuye a facilitar la lucha contra la delincuencia organizada (Meta ONU 4) y la corrupción (Meta ONU 5). También se destaca la labor de prevención en la lucha contra el blanqueo de capitales y otros delitos afines, en una alianza estratégica de la institución notarial y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Desde un punto de vista meramente económico,

Calle Irlanda 118-119
y Avenida República del Salvador
Latacunga, Siglo XXI 3er Piso

www.caam23.org



UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Comisión de Estados Americanos
Héctor López Obando
Presidente

+593 099 922 0610
presidencia@caam23.org
www.caam23.org

Quito, Ecuador.

los mecanismos de justicia preventiva no sólo favorecen a los otorgantes, que al evitar un conflicto evitan sus costas y gastos, sino que se beneficia al Estado, al reducir el gasto público, al disminuir el número de conflictos.

El documento público notarial, con sus efectos sustantivos, ejecutivos y probatorios, ayuda a la función judicial. El notariado, como aliado estratégico del Juez, auxilia a facilitar el acceso a la justicia y la descongestión de la misma (Meta ONU 3) y por su actuación preventiva de posibles litigios. Llegado el conflicto, el documento notarial facilita la labor del Juez, dando seguridad jurídica al proporcionar la prueba y garantizar el resultado previsible del pleito.

La presunción de veracidad e integridad, la garantía de la regularidad formal y material de los negocios contenidos en los instrumentos autorizados por notario, y el valor probatorio y ejecutivo de los mismos, tienen un importante efecto para hacer efectiva la paz social, y presta “un servicio fundamental a la Administración de justicia”, ya que, como señalo, Miguel RODRÍGUEZ-PIÑERO y BRAVO-FERRER, que fuera presidente del Tribunal Constitucional de España, “la actuación del notario como fedatario público complementa y apoya la actuación judicial, coadyuvando al mismo fin que ésta: la solución jurídica, previsible y lógica, de las pretensiones a través de las cuales se articulan los intereses sociales”.

La función notarial se integra de forma inescindible por aspectos públicos y privados, con preeminencia de los primeros. El carácter de autoridad se rememora en el texto limeño cuando expresa que el «Notario es un Oficial Público que tiene una delegación de la autoridad del Estado para dar a los documentos que redacta, de los cuales él es el autor, y cuya conservación asegura, el carácter de autenticidad que confiere a dichos documentos, la fuerza probatoria y la fuerza ejecutiva» (art. 3. 3-1 del Título I. CUINL).

5. Deontología notarial.

«Los Notarios, —como dice el texto aprobado en Lima— en cuanto delegatarios de una parte de la soberanía del Estado, deberán ejercer su función pública, controlando de manera imparcial, independiente, y responsable, la legalidad de los actos

Calle Brava 110-16
y Avenida República del Salvador
Edif. Siglo XXI Ter. Piso

www.caam23.org



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Comisión de Estados Asociados
Héctor López Obando
Presidente

+593 099 922 0610
presidencia@caam23.org
www.caam23.org

Quito, Ecuador.

y negocios que se celebran mediante su autorización, prestando con su actuación el servicio público de interés general de seguridad jurídica preventiva, evitando litigios, y contribuyendo al desarrollo económico sostenible, y a la paz social» (art. 4 del Título I. CUINL). Estos resultados benéficos para las naciones se cimientan de forma destacada y preeminente, además de los efectos que las normas positivas atribuyen al documento notarial, en la confianza que los ciudadanos depositen en la institución notarial, por ello la importancia de contar con códigos y normas de deontología, su vigencia, vigilancia y régimen sancionador.

Puede afirmarse que la utilidad primordial del documento notarial es generar confianza: «nihil prius fide». «Fides» significa fe o confianza. Por tal razón es axiomático que —como hace ver el texto de la UINL citado— «los Notarios deben mantener una actitud personal ética en el ejercicio de su función que dignifique su persona y la Institución de la que forman parte, absteniéndose de comportamientos que conlleven la pérdida de la confianza de los ciudadanos en la Institución notarial o sean contrarias a la dignidad del Notariado» (art. 5º, 5-1. CUINL). Y es que el instrumento público notarial, para que sea colmadamente eficaz, debe apoyarse no sólo en la potestas sino también, señaladamente, en la auctoritas del Notario. Por ello decía Juan B. VALLET DE GOYTISOLO, que fuera presidente de la UINL y Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, que «si le faltara la Ciencia al Notariado, éste podría funcionar más o menos imperfectamente. Pero sin moral, sin su buena fe, no sería posible la función». «Potestas» y «auctoritas» son imprescindibles para el notariado.

El Notariado, como se indicó, es una profesión bien definida, y claramente diferenciada de otras profesiones jurídicas, como la del Abogado, y aunque estas profesiones se desenvuelvan en el ámbito del Derecho los intereses profesionales no son coincidentes, pudiendo incluso llegar a ser incompatibles. Aspectos como la imparcialidad, los efectos del instrumento público notarial, el control de legalidad, el asesoramiento del Notario tiene sus propias peculiaridades que le diferencia del asesoramiento de otros profesionales, como el del abogado o del asesor económico. El control de legalidad y el asesoramiento del Notario no es de parte, ha de ser imparcial, lo cual va íntimamente ligado al carácter público de sus funciones y, además, ha de ser equilibrador, ya que, sin mengua de su imparcialidad, ha de prestar asistencia especial

Calle Branda E10-16
y Avenida República del Salvador
Edif. Siglo XXI 3er Piso

www.caam23.org



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Unión de Abogados Americanos
Homero López Obando
Presidente

+593 099 922 0610
presidencia@caam23.org
www.caam23.org

Quito, Ecuador.

al otorgante necesitado de ella. Estas y otras características le apartan de la actividad de asesoramiento o consejo de otros profesionales, como los abogados.

De ahí que deban ser diferentes los Códigos deontológicos de los abogados y de los notarios, como así ocurre en la gran mayoría de los países que forman parte de la UINL. Incluso en aquellos países en los que una misma persona ejerce de abogado y notario, su comportamiento deontológico se define en códigos diferenciados entre abogacía y notariado, en estos casos la diferencia de normativa facilita la labor del respectivo regulador a la hora de la aplicación de los regímenes disciplinarios en función de la actividad realizada.

6.- Acuerdo.

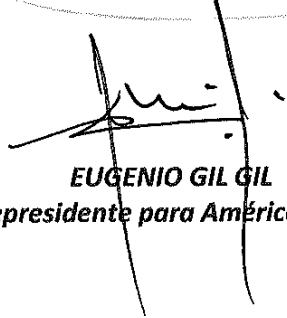
Por todo lo anterior Asamblea de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado (UINL) reunidos en Brasilia, Brasil, los días 6, 7, 8 y 9 de noviembre de 2023


ACUERDA por unanimidad de los países miembros:

Apoyar al Notariado de Puerto Rico en su propuesta de desarrollar un Código de Deontología Notarial, inspirado en las normas del texto aprobado por el Notariado mundial en Lima, Perú, el 13 de octubre de 2013.


HOMERO LOPEZ OBANDO
Presidente de la CAAM


MANUEL PEREZ CABALLER
Secretario de la CAAM


EUGENIO GIL GIL
Vicepresidente para América del Sur


CARLOS A. DURAN LOERA
Vicepresidente para América del Norte,
Centro y El Caribe

Calle Interoceánica 16
y Avenida República del Salvador
Edu. Siglo XXI 3er Piso

www.caam23.org



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
 Comisión de Asuntos Americanos
 Honora López Obando
 Presidente

+593 099 922 0610
 presidencia@caam23.org
 www.caam23.org

Quito, Ecuador.

[Handwritten signature]
ROXANA HAMEL RIOS MARTÍNEZ
 Tesorera de la CAAM

[Handwritten signature]
CANADA

[Handwritten signature]
ESPAÑA

[Handwritten signature]
BRASIL

[Handwritten signature]
PERÚ

[Handwritten signature]
ARGENTINA

[Handwritten signature]
COLOMBIA

[Handwritten signature]
MÉXICO

[Handwritten signature]
REPÚBLICA DOMINICANA

[Handwritten signature]
HONDURAS

[Handwritten signature]
ECUADOR

[Handwritten signature]
CUBA

[Handwritten signature]
COSTA RICA

[Handwritten signature]
PARAGUAY

[Handwritten signature]
URUGUAY

[Handwritten signature]
GUATEMALA